RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 013-GADPRM-2026

DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE

ÍNFIMA CUANTÍA SIGNADO CON EL CÓDIGO NIC-1160033680001-2026-00023

Sr. Edison Ibelio Armijos Ordoñez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MANÚ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado y sus servidoras/es públicos ejercen únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 267 de la Carta Magna, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), asigna a los Gobiernos Parroquiales Rurales la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, así como la vialidad parroquial rural;

Que, el artículo 70, literal a) del COOTAD señala como atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural ejercer la representación legal y la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; y el literal n) faculta suscribir contratos y convenios de conformidad con la ley;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone que las compras públicas observarán de manera especial los principios de concurrencia, igualdad, transparencia, integridad y mejor valor por dinero;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las

contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento;

Que, el artículo 269 del Reglamento General a la LOSNCP establece el procedimiento para las contrataciones por Ínfima Cuantía, señalando expresamente que se seleccionará la proforma que cumpla con el mejor valor por dinero y las especificaciones técnicas;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prohíbe a las entidades públicas contraer compromisos, celebrar contratos ni contraer obligaciones sin la correspondiente certificación presupuestaria;

Que, mediante Memorando Nro. 0338-P-GADPRM-2026, la Presidencia del GAD Parroquial Rural de Manú dispuso el inicio de los procedimientos de contratación para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHÍCULO INSTITUCIONAL DEL GAD PARROQUIAL DE MANÚ";

Que, la Secretaría-Tesorería emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 0164-ST-GADPRM-2026 por un valor de USD $1.291,30 (Un mil doscientos noventa y uno con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América), publicándose el aviso de necesidad en el Portal del SOCE bajo el código NIC-1160033680001-2026-00023;

Que, en respuesta al aviso público se receptó una sola proforma perteneciente a la proveedora PINEDA YUNGA YADIRA VANESSA (RUC: 1150236634001) por un monto de USD $3.921,14 sin IVA (Total con IVA: USD $4.509,31);

Que, mediante Memorando Nro. 0167-ST-GADPRM-2026 e Informe de Estudio de Mercado, la Secretaría-Tesorería notificó que la oferta presentada supera ampliamente la disponibilidad presupuestaria asignada (existiendo un déficit de USD $2.629,84) y, adicionalmente, omitió presentar el Formulario de Perfil de Integridad exigido en las especificaciones técnicas;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la LOSNCP;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Ínfima Cuantía bajo el código **NIC-1160033680001-2026-00023**, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHÍCULO INSTITUCIONAL DEL GAD PARROQUIAL DE MANÚ", de conformidad con los informes técnicos e inconformidad presupuestaria justificadas.

SEGUNDO. - DESCALIFICAR la oferta presentada por la proveedora PINEDA YUNGA YADIRA VANESSA (RUC: 1150236634001), por exceder la disponibilidad presupuestaria certificada e incumplir con la entrega del Formulario de Perfil de Integridad.

TERCERO. - DISPONER a la Secretaría-Tesorería la cancelación del procedimiento en la herramienta informática del Portal de Compras Públicas del SERCOP, adjuntando la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la unidad requirente y Secretaría-Tesorería evalúen la viabilidad técnica y económica para realizar la reforma presupuestaria respectiva previa a la reapertura o inicio de un nuevo procedimiento de contratación.

Dada y firmada en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú, a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDISON IBELIO ARMIJOS ORDONEZ

Sr. Edison Ibelio Armijos Ordoñez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MANÚ